

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2019/5761 *Notificación de Auto. Procedimiento de Oficio 435/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 435/2018.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044420180001748.

De: TGSS

Abogado:

Contra: La Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Preventiva S.A., Eva María Techada Pérez, Domingo González Millán y Juan José Cumbreiras Cazalilla.

Abogado: José María Arribas Luque.

D^a. María Asunción Saiz de Marco, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 435/2018 a instancia de la parte actora TGSS contra La Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Preventiva S.A., Eva María Techada Pérez, Domingo González Millán y Juan José Cumbreiras Cazalilla sobre Procedimiento de Oficio se ha dictado Auto de fecha 24.9.2019 del tenor literal siguiente:

Auto

En Jaén, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- En los autos seguidos en este Juzgado con el número 435/2018 a instancia de TGSS, contra La Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Eva María Techada Pérez, Domingo González Millán y Juan José Cumbreiras Cazalilla, recayó sentencia de fecha 18/9/2019.

Segundo.- Por escrito presentado el 21/9/2019 por el letrado D. José María Arribas Luque en representación de Preventiva Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ha presentado escrito solicitando aclarar, subsanar, rectificar y complementar la sentencia conforme a lo dispuesto en ellos arts. 267 LOPJ y 215 LEC, modificando el fallo de la sentencia en los términos expuestos en el cuerpo del escrito.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S^a. Ilma. Acuerda:

Parte Dispositiva

En el supuesto objeto del procedimiento no se aprecia concepto oscuro u omisión alguna.

No ha lugar a efectuar aclaración de tipo alguno, debiendo estarse a lo acordado, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra la sentencia.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D^a. Antonia Torres Gámez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén. Doy fe.

La Magistrado. La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Domingo González Millán actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de diciembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SÁIZ DE MARCO.